

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00619-2022. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró a través de apoderado el señor **CAMILO ARTURO JIMÉNEZ RIVERA** en contra de **MONTAJES Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN SAS**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Artículo 26 numeral 1 del CPL y de la SS).

Deberá presentarse nuevamente el poder, debidamente autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse **la trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

1.2. **Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).**

Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, debe adicionarlos en el sentido de indicar si el contrato celebrado fue escrito o verbal, cuál fue la remuneración recibida y su periodicidad, y cuáles son los créditos laborales que se le adeudan al demandante.

1.3. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

En las pretensiones debe existir una relativa a la declaratoria del contrato de trabajo pregonado en los hechos.

Igualmente, se recuerda al apoderado de la parte atora que la sanción del artículo 65 del CST procede ante el no pago de prestaciones sociales y salarios a la terminación del contrato, por lo que se extraña una pretensión que esté dirigida a la cancelación de tales rubros, ya que en los hechos se afirma que a la fecha no han sido pagados. Debe corregir, cuantificando todas las pretensiones, especificando que créditos laborales se adeudan y por qué períodos.

La pretensión de sanción moratoria e indexación es incompatible. Debe plantearlas como principal una y subsidiaria otra, según considere.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 035 de Fecha 21-06-2023

Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae21e2e70f627a76c3a77ce176b1e158f45e31f666ec30f82420c82ba38c8e0e**

Documento generado en 20/06/2023 09:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>